



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 097 -2019-SUNARP/OGA

Santiago de Surco, 06 SEP. 2019

### VISTO:

La Resolución Jefatural N° 092-2019-SUNARP/OGA de fecha 28 de agosto de 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La Rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en ese sentido el jurista Juan Carlos Morón Urbina en su obra comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente: "La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, los errores que pueden ser objeto de rectificación son los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatario del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía", un "error de expresión", "en la redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, en el documento del visto, en la parte resolutive se ha consignado erróneamente en el Artículo 2° lo siguiente: Dice: " En un plazo que no excederá de tres (03) días calendarios de la cancelación de la inscripción del referido evento de capacitación, las personas responsables del encargo presentará en la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración la rendición de cuentas debidamente documentada (...)", Debe decir: "En un plazo que no excederá de tres (03) días calendarios de la cancelación, la persona responsable del encargo presentará en la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración la rendición de cuentas debidamente documentada (...);



Que, habiéndose evidenciado que el defecto antes detallado no altera el sentido de la decisión contenida en la Resolución Jefatural N° 092-2019-SUNARP/OGA de fecha 28 de agosto de 2019, es necesario realizar la corrección debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente para proceder a su rectificación;

Con el visado de la Jefatura de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECTIFICAR**, el error material incurrido en el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 092-2019-SUNARP/OGA de fecha 28 de agosto de 2019, en el extremo siguiente:

**DICE:** “En un plazo que no excederá de tres (03) días calendarios de la cancelación de la inscripción del referido evento de capacitación, las personas responsables del encargo presentará en la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración la rendición de cuentas debidamente documentada (...)”

**DEBE DECIR:** “En un plazo que no excederá de tres (03) días calendarios de la cancelación, **la persona responsable del encargo** presentará en la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración la rendición de cuentas debidamente documentada (...)”

**Artículo 2°.- DEJAR**, subsistente los demás aspectos contenidos en la Resolución Jefatural N° 092-2019-SUNARP/OGA.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Oficina de Tesorería y demás instancias que tengan injerencia de la misma y a la responsable de la ejecución del gasto por encargo interno.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**



  
.....  
Ing. **TEODORO LLALLIHUAMÁN ANTÚNEZ**  
Jefe de la Oficina General de Administración  
**SUNARP**